



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 21:30 horas del día 23 de abril de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CAMPECHE**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/030/2025.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 23 de abril de 2025
SG/030/2025

María del Rosario Cruz Hernández
Presidenta del Comité Directivo Estatal
del Partido Acción Nacional en Campeche.
P r e s e n t e.

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Mediante documento SG/020/2025, el 24 de febrero de 2025 y con fundamento en los artículos 38, numeral 1, fracción XV y 73, numeral 2, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Dirigencia Nacional del Partido autorizó la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en Campeche, así como los Lineamientos para el proceso de elección del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional en la referida entidad, para el periodo 2024 – 2027, a celebrarse el 23 de marzo de 2025.
- II. El 27 de febrero de 2025, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual fueron ratificadas las providencias identificadas como SG/020/2025.
- III. El 03 de marzo de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Campeche, recibió la solicitud de registro de la planilla encabezada por la C. **Nelly del Carmen Márquez Zapata**, para contender en el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.
- IV. El 04 de marzo de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Campeche, recibió la solicitud de registro de la planilla encabezada por la C. **Karla del Rosario Uc Tuz**, para contender en el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche.
- V. El 07 de marzo de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Campeche declaró la procedencia de registro de las dos planillas a contender



en la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, conformadas de la siguiente manera:

Nelly del Carmen Márquez Zapata	Presidenta
Mario Enrique Pacheco Ceballos	Secretario General

Karla del Rosario Uc Tuz	Presidenta
Manuel Jesús Sarmiento Urbina	Secretario General

- VI.** El 23 de marzo de 2025, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2024 al segundo semestre de 2027 y, de conformidad con los resultados de la elección, la planilla encabezada por **Nelly del Carmen Márquez Zapata**, como Presidenta y **Mario Enrique Pacheco Ceballos**, como Secretario General, fue la ganadora de acuerdo con los siguientes resultados:

CANDIDATA LA PRESIDENCIA	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Nelly del Carmen Márquez Zapata	43	57.33 %
Karla del Rosario Uc Tuz	32	42.67 %
NULOS	0	0
TOTAL	75	100 %

- VII.** De conformidad con los artículos 109, numeral 2, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido y 41 de los Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal, el 28 de marzo de 2025, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo **CNPE-017/2025**, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.
- VIII.** El día 21 de abril de 2025, la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, mediante escrito solicitó a la Comisión de Justicia de Consejo Nacional informara la existencia o no de impugnación contra la declaración de validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.
- IX.** El 22 de abril de 2025, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional a través de su presidente, informó a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, la inexistencia de impugnación intrapartidista en contra de la declaración de validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche.



- X. Una vez que se verificó ante la autoridad jurisdiccional intrapartidista, la inexistencia de impugnaciones pendientes por resolver relacionadas con la renovación del Comité Directivo Estatal de Acción Nacional en Campeche, o de cualquier asunto que pudiera tener como consecuencia un cambio de ganador o la invalidez de dicha elección, lo procedente es la ratificación de la elección interna de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche, celebrada el 23 de marzo de 2025.
- XI. Que es facultad del Comité Ejecutivo Nacional ratificar la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, de conformidad con el artículo 74, numeral 3 de los Estatutos Generales y artículo 71 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Asimismo, se establece que los institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

"Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos



de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro...

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos cuentan con el derecho de auto determinarse en cuanto a sus procedimientos internos, lo cual conlleva la obligación de mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, inciso f) y 34, numeral 2, incisos c), e) y f) de la norma general en comento, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

f) Mantener en funcionamiento efectivo o sus órganos estatutarios;

Artículo 34.



...

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en género, por la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

TERCERO. De conformidad con lo que establece los artículos 54 y 74 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, cuenta con las facultades siguientes:

"Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

(...)

t) Los demás que señalen estos estatutos y los reglamentos."

CUARTO. Que mediante documento SG/020/2025, el 24 de febrero de 2025 y con fundamento en los artículos 38, numeral 1, fracción XV y 73, numeral 2, inciso f), fracción II de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Dirección Nacional del Partido autorizó la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en Campeche así como los Lineamientos para el proceso de elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche para el periodo 2024 – 2027, a celebrarse el 23 de marzo de 2025.

QUINTO. Que acto seguido, el 27 de febrero del año en curso, en su Sesión Ordinaria la Comisión Permanente del Consejo Nacional ratificó las providencias identificadas como SG/020/2025, por medio de las cuales se autorizó la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, así como los Lineamientos correspondientes, a efecto de elegir a las y los integrantes del



Comité Directivo Estatal para el periodo 2024-2027, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales.

SEXTO. Que el 07 de marzo de 2025, la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Campeche declaró la procedencia de registro de las dos planillas a contender en la elección del Comité Directivo Estatal en Campeche, encabezadas por las siguientes personas:

Nelly del Carmen Márquez Zapata	Presidenta
Mario Enrique Pacheco Ceballos	Secretario General
Karla del Rosario Uc Tuz	Presidenta
Manuel Jesús Sarmiento Urbina	Secretario General

SÉPTIMO. Que el 23 de marzo de 2025, el Consejo Estatal del PAN en Campeche llevó a cabo su Sesión Extraordinaria, y de conformidad con el acta de la misma, existió el quórum necesario para desahogar en su totalidad el orden del día al registrarse la asistencia de 75 Consejeras y Consejeros de un total de 78 que integran dicho órgano partidista, dentro de la cual se realizó la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche para el periodo 2024 - 2027.

OCTAVO. En dicha sesión, una vez desahogada la votación, cumplió con los principios de certeza y legalidad, así como con todos los parámetros estatutarios, reglamentarios y de los lineamientos correspondientes, resultó electa con 43 votos a favor, equivalentes al 57.33 por ciento de la votación total, la planilla encabezada por **Nelly del Carmen Márquez Zapata**, como Presidenta y **Mario Enrique Pacheco Ceballos**, como Secretario General, como se observa a continuación:

CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA	VOTACIÓN	PORCENTAJE
Nelly del Carmen Márquez Zapata	43	57.33 %
Karla del Rosario Uc Tuz	32	42.67 %
NULOS	0	0
TOTAL	75	100 %

NOVENO. En consecuencia a lo anterior, de conformidad con los artículos 109, numeral 2, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido y 41 de los Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche, el 28 de marzo de 2025, la Comisión Nacional de



Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, emitió el acuerdo **CNPE-017/2025**, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal de Acción Nacional en Campeche.

DÉCIMO. Que el Comité Ejecutivo Nacional es competente para ratificar la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche, tal como lo establece el artículo 74, numeral 3 de los Estatutos y el artículo 71, primer párrafo del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, citados a continuación:

"Estatutos"

Artículo 74

(...)

3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario."

*"Reglamento de los Órganos
Estatales y Municipales"*

Artículo 71. El Comité Ejecutivo Nacional ratificará la elección y emitirá las constancias de Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal electos, una vez agotados los medios de impugnación internos posteriores a la jornada electoral.

(...)"

DÉCIMO PRIMERO. Que a partir de lo anterior, así como en consideración del dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, se concluye que la sesión del Consejo Estatal en Campeche señalada en el **RESULTANDO VI**, incluyendo la elección, se desarrolló acorde a los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida interna del Partido Acción Nacional y conforme a las disposiciones de los lineamientos correspondientes y, al haberse resuelto los medios de impugnación presentados durante el proceso de elección ante la instancia interpartidista, así como la verificación de la inexistencia de impugnación interna señalada en el **RESULTANDO IX**, el resultado de la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche celebrada el 23 de marzo de 2025, queda firme, por lo que la ratificación resulta



procedente habida cuenta que ella confirmará la validez de la elección y dará inicio al periodo de gestión del nuevo Comité Directivo Estatal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

jj En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)"

Por tanto, ante la necesidad de dar cabal cumplimiento al mandato establecido en el artículo 74 de los Estatutos y el 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos del Partido Acción Nacional, y con la finalidad de agilizar el cumplimiento irrestricto en la observancia de los Estatutos y Reglamentos del Partido para la renovación de sus órganos estatales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, apartado 3 de la norma estatutaria multicitada y en aras de propiciar el óptimo desarrollo de las actividades del partido en el estado de Campeche y, por consiguiente, el correcto desenvolvimiento de la estrategia global del partido a nivel nacional, es que resulta pertinente tomar la presente determinación, a fin de dar certeza a la militancia en la referida entidad y garantizar la integración y efectivo funcionamiento del órgano estatal en cuestión, pues esperar a la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional para atender el presente asunto, retrasaría innecesariamente lo anterior e impediría el ejercicio pleno de los derechos partidistas de la militancia, generando un ambiente de incertidumbre jurídica, incluso también para las personas electas.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:



PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 74, numeral 3 de los Estatutos Generales y el artículo 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos documentos del Partido Acción Nacional, se ratifica la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Campeche, para el periodo 2024 – al segundo semestre de 2027, al tenor de lo siguiente:

NELLY DEL CARMEN MÁRQUEZ ZAPATA	PRESIDENTA
MARIO ENRIQUE PACHECO CEBALLOS	SECRETARIO GENERAL

Integrantes del Comité Directivo Estatal

MUJERES	HOMBRES
YARA LUISA CARAVEO CERVERA	CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHÚÁN
ENRIQUETA DEL CARMEN UC ORDOÑEZ	FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES
ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO	ALEJANDRO CALDERÓN GONZÁLEZ
YAHAIRA GUADALUPE PORTELA RODRÍGUEZ	

SEGUNDA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal en Campeche y hágase extensiva la presente providencia a los órganos directivos municipales de la entidad, por medio de los estrados respectivos.

TERCERA. El Comité Directivo Estatal en Campeche deberá entrar en funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la presente ratificación, haciéndolo constar en el acta de entrega-recepción.

CUARTA. Se deberá informar al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad, sobre el cumplimiento de la presente determinación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello ocurra.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL.